

Exp: 18-018570-0007-CO

Res. N° 2018020126

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas treinta minutos del treinta de noviembre de dos mil dieciocho .

Recurso de amparo que se tramita en expediente número **18-018570-0007-CO**, interpuesto por **MARTA FRANCISCA FLORES ESPINOZA**, cédula de identidad **0501880768**, contra el **HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA.-**

RESULTANDO:

1.- Por escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 14:06 hrs. de 21 de noviembre de 2018, la recurrente interpone recurso de amparo contra el **HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA** y manifiesta que padece piedras en la vesícula y dolores todos los días al punto que no aguanta y necesita ayuda permanente. Indica que su primera valoración fue el 04 de julio de 2017, fecha en que le incluyeron en lista de espera, pero ya tiene un año con solicitud de hospitalización y sin fecha de cirugía. Estima que esta actuación resulta lesiva de sus derechos fundamentales.

2.- Por resolución de Presidencia de las 16:28 hrs. de 21 de noviembre de 2018, se dio curso al presente amparo.

3.- Informa bajo juramento Marcela Leandro Ulloa, en el ejercicio del cargo como Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, que al no tener conocimiento de los hechos objeto del amparo, en razón de que no participó en los mismos, coordinó con la Dra. Melissa Jiménez Morales, en su condición de Jefa del Servicio de Cirugía, quien emitió el oficio JCIRU-RA-177-1207-2018, al cual se adhiere. Agrega que la solicitud de hospitalización que se recurre fue establecida

EXPEDIENTE N° 18-018570-0007-CO

por el especialista en cirugía general con prioridad baja. Menciona que el ingreso de la paciente a la lista fue el 4 de julio de 2017, teniendo en consideración que es un diagnóstico que no pone en riesgo su calidad y/o vida y está en control con tratamiento farmacológico. Solicita que se declare sin lugar el recurso.

4.- Informan bajo juramento Melissa Jiménez Morales, en su condición de Jefa del Servicio de Cirugía General (a.i) y Marco Zúñiga Montero, en su condición de médico tratante, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, que la amparada cuenta con expediente de salud en ese centro médico. Señalan que fue atendida el 4 de julio de 2017, por el Dr. Marco Zúñiga Montero, especialista de cirugía general quien anota en el expediente: *“paciente femenina 56 años, referida por colelitiasis, con ultrasonido del 08/12/16 con colelitiasis única. Con dolor epigástrico. Anota como plan: Orden para cirugía”*. Agregan que funcionarios del Servicio de Registros de Salud, informaron que la usuaria Marta Francisca Flores Espinoza, ingresó a la lista de espera el 4 de julio de 2017, con el diagnóstico de cálculo de la vesícula biliar sin colecistitis. Asegura que, debido a lo anterior, es que la paciente continúa en lista de espera, ya que no se trata de un procedimiento de emergencia. Refieren que en caso de dolor o presentar algún otro síntoma asociado a su patología actual la tutelada puede consultar en el Servicio de Emergencias. Por lo anterior, consideran que no se ha negado la atención, ni se ha violentado su derecho a la salud. Solicitan que se desestime el recurso planteado.

5.- En los procedimientos seguidos se ha observado las prescripciones legales.

Redacta la Magistrada **Esquivel Rodríguez**; y,

CONSIDERANDO:

I.-Objeto del recurso.- La recurrente estima lesionado su derecho a la salud, toda vez que desde el 4 de julio de 2017 se encuentra en lista de espera para

EXPEDIENTE N° 18-018570-0007-CO

ser operada por piedras en la vesícula, empero, a la fecha de interposición del amparo aún no tiene programada la operación.

II.- Hechos probados. De importancia para la decisión de este asunto, se estiman como debidamente demostrados los siguientes hechos, sea porque así han sido acreditados o bien porque el recurrido haya omitido referirse a ellos según lo prevenido en el auto inicial:

- a) La recurrente es paciente y cuenta con expediente de salud en el Hospital San Rafael de Alajuela (ver informes rendidos bajo juramento).
- b) El 4 de julio de 2017, la tutelada fue valorada por el Dr. Marco Zúñiga Montero del Servicio de Cirugía General del Hospital San Rafael de Alajuela, quien le extendió una solicitud de hospitalización para que se le realice una cirugía (ver informes rendidos bajo juramento).
- c) El 4 de julio de 2017, la recurrente ingresó a la lista de espera para cirugía, con prioridad baja, con el diagnóstico de cálculo de la vesícula biliar sin colecistitis (ver informes rendidos bajo juramento).
- d) A la fecha en que las autoridades recurridas rinden su informe -29 de noviembre de 2018- la recurrente continúa en lista de espera para realizarle intervención quirúrgica prescrita (ver informes rendidos bajo juramento).

III.- Sobre el derecho a la salud. El derecho a la vida reconocido en el numeral 21, de la Constitución Política, es la piedra angular sobre la cual descansa el resto de los derechos fundamentales de los habitantes de la República. De igual forma, en ese ordinal de la Carta Política, encuentra asidero el derecho a la salud, puesto que, la vida resulta inconcebible si no se le garantizan a la persona humana condiciones mínimas para un adecuado y armónico equilibrio psíquico, físico y ambiental. Evidentemente, cualquier retardo de los hospitales, clínicas y demás unidades de atención sanitaria de la Caja Costarricense del Seguro Social puede repercutir negativamente en la preservación de la salud y la vida de sus usuarios,

EXPEDIENTE N° 18-018570-0007-CO

sobre todo cuando éstos sufren de padecimientos o presentan un cuadro clínico que demandan prestaciones positivas y efectivas de forma inmediata. Además, debe recordarse que los entes, órganos y funcionarios públicos se deben a los usuarios con una clara e inequívoca vocación de servicio, puesto que, esa ha sido la razón de su creación y existencia.

IV.- Sobre el fondo. De los informes rendidos bajo juramento por las autoridades recurridas, con oportuno apercibimiento de las consecuencias previstas en el artículo 44 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, y de la prueba aportada, se tiene por acreditado que la recurrente es paciente del Hospital San Rafael de Alajuela, toda vez que padece de cálculo de la vesícula biliar sin colecistitis. Con motivo de lo anterior, la tutelada requiere de una cirugía. No obstante, desde el 4 de julio de 2017 fue ingresada en lista de espera, en la cual permanece sin que se le haya programado fecha cierta para el procedimiento quirúrgico que necesita. Al respecto, esta Sala considera que, aún cuando el padecimiento de la recurrente no está catalogado como urgente, lo cierto es que el plazo de un año y cuatro meses desde que ingresó al listado de espera para cirugía sin que esta se le haya efectuado, resulta irrazonable y desproporcionado, en atención a los principios de eficiencia, eficacia, continuidad, regularidad y adaptación en los servicios públicos de salud, por lo que este Tribunal considera vulnerado el derecho a la salud de la tutelada. Aunado a lo expuesto, en la actualidad, la paciente no tiene fecha asignada para el procedimiento quirúrgico prescrito, lo cual constituye un hecho futuro e incierto. En consecuencia, lo procedente es declarar con lugar el amparo, ordenando a las autoridades recurridas que se le efectúe a la recurrente la operación requerida, en el plazo que se dispondrá en la parte dispositiva de esta sentencia.

V.- Razones adicionales de la Magistrada Esquivel Rodríguez: Es evidente que los recursos de amparo contra la Caja Costarricense de Seguro Social

EXPEDIENTE N° 18-018570-0007-CO

han ido en aumento exponencial en esta Sala. Para ejemplificar lo indicado, me permito adjuntar el siguiente cuadro que evidencia ese hecho:

Cantidad de expedientes de salud ingresados a la Sala Constitucional:

AÑO	CANTIDAD EN SALUD	PORCENTAJE
2012	1745	10,26%
2013	1891	12,39%
2014	2710	13,02%
2015	3725	20,07%
2016	4865	27,08%
2017	5682	28,38%
2018	2848	35,38%

Del cuadro anterior se infiere un aumento constante, desde el año 2012 a la fecha, en la cantidad de asuntos por violación al derecho a la salud que han ingresado a la jurisdicción constitucional, tendencia que en estos momento tiende al aumento. De tales asuntos, buena cantidad corresponde a listas de espera. Esto denota una constante y reiterada violación a los derechos de la salud de los ciudadanos. La Sala Constitucional es el garante del respeto a los derechos humanos de nuestro país. El artículo 21 de la Constitución Política es el que ampara el derecho a la salud ya que el derecho a la vida tiene una clara dependencia con acceso a

EXPEDIENTE N° 18-018570-0007-CO

servicios de salud adecuados y oportunos. Esto último ha sido establecido por la Sala Constitucional mediante votos 5527-94, 2233-93 y 1755-90 entre otros. Nuestra Carta Magna, adicionalmente, señala en el artículo 73 que corresponde a la Caja Costarricense de Seguro Social la administración y gobierno de los seguros sociales. Por su parte, el artículo 2º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional dispone la competencia de la Sala Constitucional y en su inciso b) señala que debe garantizar los derechos consagrados por la Constitución Política y los derechos humanos reconocidos por el derecho internacional. Por último, la norma 33 constitucional señala el derecho a la igualdad de trato ante iguales. A la luz de esas normas, es incuestionable la condición de derecho humano que tiene el derecho a la salud de todos los ciudadanos sin discriminación. De los datos que se indican previamente es fácil concluir que, la Caja Costarricense de Seguro Social realiza una violación sistemática del derecho a la salud en perjuicio de la población costarricense. La Sala Constitucional ha venido a solventar parcialmente la violación de ese derecho en una parte de la población pero, esta intervención no promueve la obligación de la Caja Costarricense de disponer de acciones que reduzcan la problemática y el obligar a los ciudadanos a acudir a la Sala Constitucional para que se respete su derecho se torna ya en una práctica que no está resolviendo el fondo del problema. De manera que, es nuestro criterio que, la Sala Constitucional debe ordenar a la Caja Costarricense de Seguro Social ejercer las competencias que le han sido encomendadas por la propia Constitución, como administrador de los servicios de salud de Costa Rica, y se le debe dar un plazo razonable para que establezca un plan remedial que evite que los ciudadanos se tengan que apersonar a la Sala Constitucional para poder ver satisfecho su derecho a la salud. De no ser así, la Sala Constitucional se estará convirtiendo en un coadministrador de los servicios de salud con los riesgos que ello puede conllevar.

EXPEDIENTE N° 18-018570-0007-CO

Adicionalmente, el costo que le genera al país que los atrasos en los sistemas de salud se tengan que resolver en la Sala Constitucional le causa al país una duplicidad de costos que debe ser cuantificada de modo que se promueva en la entidad de la seguridad social la importancia de buscar una solución de fondo a la problemática que se ha incrementado de forma desproporcionada en los últimos años. Un plazo de 6 meses para presentar un plan remedial se estima como un plazo razonable.

VI.- DOCUMENTACIÓN APORTADA AL EXPEDIENTE. Se previene a las partes que de haber aportado algún documento en papel, así como objetos o pruebas contenidas en algún dispositivo adicional de carácter electrónico, informático, magnético, óptico, telemático o producido por nuevas tecnologías, estos deberán ser retirados del despacho en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación de esta sentencia. De lo contrario, será destruido todo aquel material que no sea retirado dentro de este plazo, según lo dispuesto en el "Reglamento sobre Expediente Electrónico ante el Poder Judicial", aprobado por la Corte Plena en sesión N° 27-11 del 22 de agosto del 2011, artículo XXVI y publicado en el Boletín Judicial número 19 del 26 de enero del 2012, así como en el acuerdo aprobado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en la sesión N° 43-12 celebrada el 3 de mayo del 2012, artículo LXXXI.

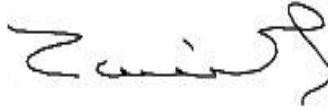
POR TANTO:

Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marcela Leandro Ulloa, en el ejercicio del cargo como Directora General, a Melissa Jiménez Morales, en su condición de Jefa del Servicio de Cirugía General (a.i) y a Marco Zúñiga Montero, en su condición de médico tratante, todos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del ejercicio de su competencia para que a la recurrente **MARTA**

EXPEDIENTE N° 18-018570-0007-CO

FRANCISCA FLORES ESPINOZA, cédula de identidad 501880768, se le programe fecha y practique la cirugía que le ha sido indicada, dentro del plazo de **TRES MESES**, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Marcela Leandro Ulloa, en el ejercicio del cargo como Directora General, a Melissa Jiménez Morales, en su condición de Jefa del Servicio de Cirugía General (a.i) y a Marco Zúñiga Montero, en su condición de médico tratante, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.

EXPEDIENTE N° 18-018570-0007-CO



Nancy Hernández L.

Presidenta



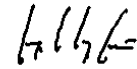
Luis Fdo. Salazar A.



Marta Eugenia Esquivel R.



Anamari Garro V.



Jorge Araya G.



Alicia Salas T.



Hubert Fernández A.

Documento Firmado Digitalmente

-- Código verificador --

' () * + , - . # /) 0

I4ERVNDJ5FE61

EXPEDIENTE N° 18-018570-0007-CO

ACTA DE NOTIFICACIÓN

18-018570-0007-CO

San José, 04/12/2018 08:41:00.-

Notificando: MARTA FRANCISCA FLORES ESPINOZA

Rotulado a:

Forma de notificación:

E-MAIL

notificaciones@crderecho.com

Notifiqué mediante cédula, la resolución del 30/11/2018 09:30:00

del SALA CONSTITUCIONAL

Copias: N

Diligenciada: SI

POR LA SIGUIENTE RAZÓN:

No se ha encontrado comprobante de entrega o de error, el mensaje fue entregado al destinatario.

Receptor:

Identificación receptor:

Notificado por: Servidor de Correo

Incorporado por: RJIMENEZC

ACTA_NC.RPT

ACTA DE NOTIFICACIÓN

N° 18-022577

ALAJUELA, a las 9:40 hrs del 06 DIC. 2018

Sector: 14

Notificando: LEANDRO ULLOA MARCELA

Expediente: 18-018570-0007-CO

Copias: NO

Forma de Notificación: PERSONAL

Provincia: ALAJUELA,

Cantón: ALAJUELA,

Distrito: DESAMPARADOS.

Barrio: INVU.

Dirección: DIRECTORA GENERAL A.I. DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA.

Notifiqué mediante cédula, la resolución de las nueve horas con treinta minutos del treinta de noviembre de 2018 del SALA CONSTITUCIONAL

☒ Notificación realizada

OBSERVACIONES

- a. Con su representante.....
- b. En su casa de habitación.....
- c. En el lugar señalado.....
- d. En su Domicilio social.....
- e. Domicilio contractual.....
- f. En forma personal.....
- g. Se entregaron copias de ley..
- h. Se negó a firmar.....
- i. No sabe firmar.....
- j. Domicilio Registral.....
- k. Estrados.....
- m. Notificación a persona con discapacidad.....

☐ Notificación no realizada

POR LA SIGUIENTE RAZÓN:

- a. Dirección equivocada.....
- b. No existe el lugar.....
- c. Lugar desocupado.....
- d. Se trasladó de domicilio.....
- e. Faltan señas.....
- f. Otros:.....

Receptor: Leandro UlloaIdentificación: 109440642

Firma: _____

Nombre del Testigo: _____

Firma: _____

OBSERVACIONES: _____

Notificado por: _____

Roy Benavides Campos
Técnico Comunic. Judiciales

Firma: _____



ACTA_NC.RPT

ACTA DE NOTIFICACIÓN

N° 18-022578

ALAJUELA , a las 10:10 hrs del 06 DIC. 2018

Sector: 14

Notificando: JIMENEZ MORALES MELISSA

Expediente: 18-018570-0007-CO

Copias: NO

Forma de Notificación: PERSONAL

Provincia: ALAJUELA,

Cantón: ALAJUELA,

Distrito: DESAMPARADOS.

Barrio: INVU.

Dirección: JEFA DEL SERVICIO DE CIRUGIA GENERAL A.I HOSPITAL SAN RAFAEL.

Notifiqué mediante cédula, la resolución de las nueve horas con treinta minutos del treinta de noviembre de 2018
del SALA CONSTITUCIONAL

☒ Notificación realizada

OBSERVACIONES

- a. Con su representante.....
b. En su casa de habitación.....
c. En el lugar señalado.....
d. En su Domicilio social.....
e. Domicilio contractual.....
f. En forma personal.....
g. Se entregaron copias de ley..
h. Se negó a firmar.....
i. No sabe firmar.....
j. Domicilio Registral.....
k. Estrados.....
m. Notificación a persona con discapacidad.....

☐ Notificación no realizada

POR LA SIGUIENTE RAZÓN:

- a. Dirección equivocada.....
b. No existe el lugar.....
c. Lugar desocupado.....
d. Se trasladó de domicilio.....
e. Faltan señas.....
f. Otros:.....

Receptor: _____

Identificación: 109340540

Firma: _____

Nombre del Testigo: _____

Firma: _____

OBSERVACIONES: ME RECIBE EL DR. POBLETE OTERO JEFE TITULAR DEL SERVICIO DE CIRUGIA GENERAL.

Notificado por: _____

Roy Benavides Campos
Técnico Comunic. Judiciales

Firma: _____



ACTA_NC.RPT

9

ACTA DE NOTIFICACIÓN

N° 18-022579

ALAJUELA , a las 10:20 hrs del 11 DIC. 2018

Sector: 14

Notificando: ZUÑIGA MONTERO MARCO

Expediente: 18-018570-0007-CO Copias: NO
Provincia: ALAJUELA,
Distrito: DESAMPARADOS.
Dirección: HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA.

Forma de Notificación: PERSONAL
Cantón: ALAJUELA,
Barrio: INVU.

Notifiqué mediante cédula, la resolución de las nueve horas con treinta minutos del treinta de noviembre de 2018 del SALA CONSTITUCIONAL

☒ Notificación realizada

OBSERVACIONES

- a. Con su representante.....
- b. En su casa de habitación.....
- c. En el lugar señalado.....
- d. En su Domicilio social.....
- e. Domicilio contractual.....
- f. En forma personal.....
- g. Se entregaron copias de ley..
- h. Se negó a firmar.....
- i. No sabe firmar.....
- j. Domicilio Registral.....
- k. Estrados.....
- m. Notificación a persona con discapacidad.....

X

☐ Notificación no realizada

POR LA SIGUIENTE RAZÓN:

- a. Dirección equivocada.....
- b. No existe el lugar.....
- c. Lugar desocupado.....
- d. Se trasladó de domicilio.....
- e. Faltan señas.....
- f. Otros:.....

Receptor: Marco A. Zuñiga Montero

Identificación: 1-05000519

Firma: Marco A. Zuñiga Montero

Nombre del Testigo:

Firma:

OBSERVACIONES:

Notificado por: Roy Benavides Campos
Técnico Comunic. Judiciales

Firma:



! " #! " \$ %###%&'

**MARIANNE CASTRO VILLALOBOS
SECRETARIA A.I. DE LA SALA CONSTITUCIONAL
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
CERTIFICA**

Que las anteriores **TRECE** planas, son reproducciones exactas de la sentencia y las actas de notificación, correspondientes al **expediente electrónico** número **18-018570-0007-CO** que es **RECURSO DE AMPARO**, promovido por **MARTA FRANCISCA FLORES ESPINOZA**, contra **LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**. La sentencia no tiene recurso y, por pasados más de tres días sin que ninguna de las personas notificadas solicite aclaración o adición o bien, resuelta la que se haya presentado, se considera firme.

ES CONFORME: Se extiende la presente por **primera vez** en los términos del artículo 136 del Código Procesal Civil, a solicitud del Licenciado Henry Rodríguez Ramírez, en la ciudad de San José, a las trece horas cincuenta y ocho minutos del diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés. Se cancelan los timbres de ley por medio del entero bancario número, 530402149.



! () *+, - - %(- +!

1XND6WSS7XS61



MARIANE CASTRO VILLALOBOS - SECRETARIO/A SALA CONSTITUCIONAL

MMORALESSA

EXPEDIENTE N° 18-018570-0007-CO

Pago de Tasación



Ha realizado el pago de Tasación de forma exitosa.



BCR 13/11/2023 19:12:15

Comprobante

Pago de Tasación

Tasación

509130160

Cuenta origen

AH
CR71015202001245935401
RODRIGUEZ RAMIREZ HENRY
DE LOS

Monto debitado

₡ 51,70

Detalle de la Tasación					
Número de entero ▼	Boleta de seguridad ▲	Monto tasado ▲	Registro ▲	Acto ▲	Estado ▲
530402149	18/018570	₡ 55,00	ENTERO DE TIMBRES	ENTERO DE TIMBRES	PAGADO

Detalle del entero				
Timbre	Descripción	Monto total	Descuento	Monto pagado
005	TIMBRE FISCAL	₡ 50,00	₡ 3,00	₡ 47,00
006	TIMBRE ARCHIVO NACIONAL	₡ 5,00	₡ 0,30	₡ 4,70
Total		₡ 55,00	₡ 3,30	₡ 51,70

[Finalizar](#)[Nueva Tasación](#) BCR 13/11/2023 19:12:15